



RAD. 080014189006-2021-0528-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA.C.C.NO.72.164.966

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante depreca lo siguiente. “*JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en mi carácter debidamente reconocido de apoderado judicial de la entidad demandante, muy respetuosamente concurre ante su despacho, con el fin de solicitar se sirva dar trámite al memorial de fecha 25/01/2022 enviado a su despacho por este medio electrónico en donde se solicitó expedición de mandamiento de pago corregido teniendo en cuenta las diferentes aclaraciones mencionadas en el memorial anterior adjunto*”

No obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 26 de enero de 2022 así: “

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el proveído de fecha 08 de octubre de 2021, en el presente proceso, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.164.966, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 860.003.020-1, Representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de apoderado judicial Dra. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del Pagare No. 00130747989600097525.

- ✓ Por capital insoluto ACELERADO la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$10.456.202). Moneda legal Colombia. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.



✓ La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$494.385). Moneda legal Colombia, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 03 de junio de 2021 hasta 06 de septiembre de 2021.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

2. Respecto del Pagare No. M026300000000101585000836395.

✓ Por capital la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.465.910). Moneda legal Colombia. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

3. Respecto del Pagare No. M026300000000101585000836403.

✓ Por capital la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.462.751). Moneda legal Colombia. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días."

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de 08 de octubre de 2021."

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.



2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 26 de enero de 2022, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA